

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA “ALTÍS” (CS081CS1034) SITIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA DEL RÍO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Pliego de Condiciones Particulares Técnico- Facultativas se redacta para la enajenación del aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública “Altís” (CS081CS1034) de Villahermosa Del Río, propiedad de la Generalitat Valenciana, y de conformidad con las Condiciones técnicas y económicas generales para la enajenación de aprovechamientos forestales en los Montes gestionados por la Generalitat recogidas en el capítulo II del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

En su artículo 37 dispone que “toda enajenación de aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat deberá contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas, que será específico y estará determinado y redactado al efecto por el técnico instructor designado por la dirección territorial”, así como que “será acorde a las condiciones establecidas en este decreto y al pliego general de condiciones técnico-facultativas tras su aprobación por la Dirección General competente por razón de la materia” y “contendrá entre otros apartados, el ámbito, el periodo de ejecución o disfrute de lo adjudicado y la tasación pericial mínima”.

En consecuencia se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- *DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*
- *DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.*
- *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*

2. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento de madera que se describe a continuación:

Tipo de aprovechamiento: Madera

Monte : “Altís” (CS081CS1034)

Cuantía: 57 m3

Superficie a aprovechar: 1 ha

Pertenencia : Generalitat Valenciana

Municipio: Villahermosa Del Río



3. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

3.1.- Precio Mínimo sin IVA : 0,5€/t

3.2.- Plazo de Ejecución: 1 mes desde la fecha de notificación de la adjudicación

3.3.- Modo de Liquidar: a resultas (mediante tiques de pesada)

4. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

Atendiendo al Anexo I "Condiciones técnicas de carácter general para la ejecución de los aprovechamientos forestales" del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat" y puesto en relación con las disposiciones generales del pliego general de condiciones técnico-facultativas para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por al Generalitat confeccionados por la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, se seguirá lo dispuesto en el Título III Condiciones generales para la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, además se establecen las siguientes condiciones técnicas para la ejecución del aprovechamiento de madera:

4.1. Los fustes se encuentran sin desramar ni descopar pendientes desembosque, la madera deberá ser extraída del monte sin apertura de vías de saca utilizando las existentes y mediante autocargador o arrastre de los troncos hasta estas por medios mecánicos o de tracción animal. El arreglo previo de las pistas y vías de saca si fuera necesario correrá a cargo del adjudicatario.

4.2. En ningún caso se realizará el desembosque en máxima pendiente en pendientes superiores al quince por cien, o de modo que puedan originar la erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales.

4.3. Toda la madera que permanezca en el monte dentro de la zona de aprovechamiento con dimensiones superiores a 7 cm en punta delgada supondrá incumplimiento de contrato.

4.4. Los daños ocasionados por la extracción de la madera en las pistas y vías de saca temporales deberán ser reparados antes de la finalización de plazo ejecución del aprovechamiento.

4.5. La persona titular del aprovechamiento y quienes intervengan en él tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de reducir la posibilidad de originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el título VI, Incendios forestales capítulo III Límites a los usos y actuaciones en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal en materia de prevención de incendios forestales del 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

4.6. Con una antelación mínima de una SEMANA antes del inicio de las operaciones de desembosque, se comunicará esta actuación al Jefe de Comarca Medioambiental (TF:66981 95 07). Se comunicará la salida de los camiones con la carga de madera aportando una fotos de la trasera del camión cargado, indicando la fecha y la hora de salida.



4.7. Los residuos procedentes del empleo de maquinaria en estas operaciones no deberán ser vertidos en el monte, siendo retirados diariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.

4.8. En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, y el artículo 29 decreto 205/2020, de 11 de diciembre del Consell, en el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta. Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

4.9. El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en desarrollo de aprovechamiento se ocasionen. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.

4.10. No podrán realizarse subarriendos de ningún tipo.

4.11. El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO Y SUCESIVAS

5.1. Para obtener la licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

- Justificante de ingreso de la garantía definitiva.
- Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de la Generalitat.

5.2. Una vez se hayan resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 30 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la entidad propietaria del monte y de la Conselleria competente en materia forestal.

6.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

6.1. Las funciones de inspección en campo y denuncia serán ejercidas por los agentes medioambientales de acuerdo con la normativa que atribuye y regula las funciones de estos agentes de la autoridad.

6.2. En el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. Los agentes medioambientales, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, interferirán en la menor medida posible en el desarrollo de las actividades.



6.3. Los titulares de los derechos de los aprovechamientos, los adjudicatarios de estos y todas las personas que intervengan en la ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones que realicen los agentes medioambientales.

6.4. En los casos en que el titular del aprovechamiento estime que el acatamiento de alguna de las indicaciones realizadas durante la inspección pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Territorial, la cual emitirá resolución en el plazo máximo de 1 mes. La falta de resolución expresa en plazo producirá los efectos del silencio desestimatorio respecto a las solicitudes que este hubiese podido formular.

6.5. De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta.

6.6. Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

6.7. El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones a cuya asistencia hubiese sido convocado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial.

6.8. Se deberá avisar al agente medioambiental designado en el acta de entrega la entrada y salida de los camiones. Se procederá al pesado de la carga mediante balanza, debiendo remitir al agente medioambiental encargado y al mail arago_pau@gva.es copia de los tiques de pesada

7.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

7.1. Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento, y realizada la liquidación de la madera extraída, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

7.2. El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

8.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió.
- c) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.



- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- f) Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- g) Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.
- h) No haber obtenido la licencia.
- i) Por necesidades propias de la Administración Forestal para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

9.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN

De los procedimientos de inspección del punto 6 que deriven en un procedimiento sancionadores podrán derivar en la rescisión de la concesión de acuerdo con el punto 8. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador de otra normativa sectorial o de responsabilidades de orden civil o penal

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

El técnico facultativo

VºBº del jefe del servicio territorial de medio ambiente



ANEXO LOCALIZACIÓN RODEALES

